

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 355

TEGUCIGALPA: 4 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.542

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 104

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA—Se autoriza la erogación de \$ 23.50—Se autoriza la erogación de \$ 119.05—Se nombra un profesor—Se nombra un profesor—Se nombra un profesor—Se nombra un profesor—Se concede una beca—Se concede una beca—Se nombra una profesora—Se nombra un profesor.

AVISOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.—Balance.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

§ OCTAVO

Enfermedades infecciosas y contagiosas.

Art. 147.—Las personas que ejerzan la medicina, están obligadas á dar parte inmediatamente al Consejo Supremo de Salubridad, de cualquier caso que observen de fiebre amarilla, cólera asiático, tuberculosis, peste bubónica, confirmada ó sospechosa, de tifo, fiebre tifoidea, viruela, escarlatina y de alguna otra afección declarable.

Art. 148.—La misma prevención se hará extensiva, respecto al sarampión ó cualquiera otra enfermedad infecto-contagiosa, cuando así sea conveniente á juicio del Consejo, por circunstancias especiales, y previo requisito de la misma autoridad.

Art. 149.—Los Directores de colegios, los de fábricas é industrias, los de hospitales, manicomios, asilos, los dueños ó encargados de hoteles, mesones, ó cualquiera otro estableci-

miento donde haya aglomeración de individuos, estarán obligados igualmente á dar parte al Consejo de cualquier caso de estas enfermedades que se presenten en dichos establecimientos.

Art. 150.—La misma obligación se extiende á los jefes de familia si el enfermo no fuere asistido por persona que ejerza la medicina.

Art. 151.—Los Directores de los hospitales y lazaretos, tanto civiles como militares, informarán al Consejo Superior de Salubridad de los enfermos que reciban de dichas afecciones, indicando en el informe la casa en que contrajeron la enfermedad.

Art. 152.—Los enfermos de cólera asiático, de fiebre amarilla, de peste bubónica, de tifo, fiebre tifoidea, viruela y de algunas enfermedades diftéricas, deberán ser aislados durante el tiempo que para cada una de estas enfermedades señale el reglamento respectivo y, siempre que fuere posible, se procurará que lo sean también los de escarlatina.

Es prohibido recibir en los hospitales civiles ó militares á los atacados de enfermedades virulento-contagiosas, los cuales deberán ser remitidos á un lazareto; y los casos de esa naturaleza que ocurran entre los ya aislados en dichos establecimientos, serán también remitidos á los lazaretos. Cuando no haya lazareto en la localidad y el paciente carezca de familia, será recibido en aquellos establecimientos y aislado lo más posible en los mismos.

Los reos que padecieren de enfermedad grave, conocidamente infecciosa ó contagiosa, y que no puedan ser excarcelados conforme á la ley, serán remitidos al lazareto respectivo; pero si éste no existiere, deberán ser aislados en los hospitales, tomando todas las precauciones higiénicas del caso.

Las autoridades de policía y en su defecto las militares, suministrarán la custodia necesaria para impedir la evasión de dichos reos; y cuando

los jueces ó tribunales que los remitan no recaben de aquéllos la custodia de que se ha hecho mérito, podrán requerirla los administradores ó encargados de los lazaretos y hospitales respectivos.

Art. 153.—El aislamiento, siempre que fuere posible, se procurará que se haga en la misma casa donde se encuentra el enfermo.

Art. 154.—Cuando dicho aislamiento no sea posible, ni en la casa en que se encuentra el enfermo, ni en otra habitación adecuada, se le trasladará á uno de los hospitales públicos, hasta donde lo permita el servicio establecido ó el que se establezca en los casos de epidemia, de conformidad con el artículo 152.

Art. 155.—En ningún caso se permitirá la asistencia de los enfermos de las afecciones dichas, en los establecimientos en que haya aglomeración de individuos, tales como escuelas, hoteles, casas de huéspedes, mesones, talleres, cuarteles, cárceles, etc.

Art. 156.—En los términos que detallare el reglamento correspondiente, se hará la desinfección de los objetos susceptibles y de las habitaciones donde se haya presentado algún caso de dichas enfermedades.

Art. 157.—Es obligatorio para los propietarios de las fincas donde se haya presentado algún caso de tifo, fiebre tifoidea ó cualquier enfermedad infecciosa, proceder inmediatamente que la autoridad lo indique, á la limpia de los excusados, caños y albañales cuando estuvieren obstruidos y hacer todas aquellas obras que fuesen necesarias para remover las condiciones de insalubridad que se encuentren.

Art. 158.—En ningún caso se permitirá honras fúnebres de cuerpo presente de personas que hayan fallecido de una enfermedad epidémica contagiosa. Las autoridades sanitarias, en su orden jerárquico, prohibirán las honras fúnebres en caso de defunción por otra enfermedad, cuando el cadáver se encuentre ma-

nifestamente en putrefacción, todo de conformidad con el reglamento de cementerios vigente.

Art. 159.—Los enfermos de afecciones infecto-contagiosas, no podrán ser conducidos en los coches públicos.

Las autoridades sanitarias, por su orden jerárquico, exigirán de quien corresponda, que los carros fúnebres, camas de caridad, y cualquier otro vehículo de conducción de cadáveres, se desinfecten con la frecuencia necesaria.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza la erogación de \$ 23.50

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte y tres pesos cincuenta centavos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, profesor don Pedro Nuño, por haber suplido él dicha cantidad para la terminación de la estantería con v del Laboratorio de Química de aquel Establecimiento.

La imputación se hará á la partida 4ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza la erogación de \$ 119.05

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento diez y nueve pesos cinco centavos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, don Pedro Nuño, para que los invierta en el pago de los útiles que para la instalación de un Observatorio Meteorológico en el Establecimiento de su cargo ha pedido al extranjero por medio de la casa comercial Pablo Uhler C^o

La imputación se hará á la partida 4ª, Capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Lic. don Miguel Osorio Rodríguez, Profesor de Caligrafía en la Escuela de Comercio de esta ciudad, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo, en sustitución de don Hipólito Cano, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Nicolás Urquieta, Profesor de Dibujo en el Instituto Nacional de esta ciudad, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo y en sustitución del señor don Hipólito Cano, quien no aceptó dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Andrés Avelino Díaz, Profesor de la asignatura de Ejercicios Gimnásticos y Militares en la Escuela Normal de Varones de esta capital, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo, en sustitución de don Manuel Salgado, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Lic. don Federico C. Canales, Profesor de la asignatura de Derecho Político en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo, en sustitución del de igual título don Manuel S. López, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Lic. don Octavio Mazier, Profesor de Inglés, 3er. curso, en la Escuela Normal de Señoritas, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo y en sustitución de don Carlos F. Alberti, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al joven Agapito Sánchez, vecino de Guayape, en el departamento de Olancho, la beca de veinte y cinco pesos mensuales, para que pueda dedicarse á estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

La imputación se hará a a partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la señorita Tomasa Villalobos, vecina de la ciudad de Yoro, la beca de veinte y cinco pesos mensuales, para que pueda dedicarse á estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra una profesora

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Amalia Samayoa, Profesora de la asignatura de Pedagogía, 3er. curso, en la Escuela Normal de Señoritas, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo y en susti-

tución del señor Lic. don Luis Landa, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Profesor don Pedro Rivas h., Profesor de la asignatura de Geografía é Historia de Honduras, en la Escuela Normal de Señoritas, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab-intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910.
15-8 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miyares Tellez, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más

frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía. Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 30 de marzo de 1910.
15-8 LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Evezinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.
15-9 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.
15-9 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; man-

dando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez.
15-11 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista. . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padre legítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anúnciese, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Luis M. Vázquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—Marcala: 4 de abril de 1910.
15-11 P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando. . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vázquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—
15-10 P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don Laureano Donaire ha presentado, para que sea inscrita á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la ciudad de El Rosario, el catorce de agosto del corriente año, en la cual consta que los señores José Eugenio Colindres y Juliana Recarte venden al referido señor Donaire una posesión compuesta de árboles frutales y una casa en mal estado contigua á dicha posesión, de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor, un caedizo y una cocina, cercada dicha posesión de motate y madera, perteneciendo á ella una acequia que pasa por dentro de las fincas de Florencia Recarte, Jesús Zavala y Servando Machado, perteneciéndole también una extensión de motate que le sirve de cerca á éste en su finca, y tiene por límites: al Norte, camino que conduce de la ciudad de El Rosario á San Jerónimo; al Sur, la Quebrada

Dirección General de Rentas

Balance de octubre de 1909

FOLIOS	CUENTAS	BALANCE		PRUEBA		BALANCE		SALDOS	
		DEBE	HABER	HABER	DEBE	DEBE	HABER		
1	Hacienda Nacional.....	837	22			84.508	354	02	
5	Caja Nacional.....	58 904	06	62 807	62	1.001	02		
10	Aduana de Amapala.....			32 616	11				72 065 73
11	" " Puerto Cortés.....			28 028	89				93 068 48
12	" " Trujillo.....			4 133	33				11 588 88
13	" " La Ceiba.....			72 584	28				193 281 86
14	" " Roatán.....			3 339	38				5 034 61
17	Administración de Tegucigalpa.....			16 745	53				58 835 17
18	" " Comayagua.....			2 959	17				6 190 34
19	" " El Paraíso.....	10 00		3 381	61				9 572 78
20	" " Choluteca.....	990	12	3 063	67				5 390 95
21	" " Valle.....	1 800	00	3 727	02				3 038 33
22	" " La Paz.....			1 166	30				7 481 20
23	" " Olanchito.....			5 463	20				0 493 24
24	" " Santa Bárbara.....			5 212	82				7 185 09
25	" " Yoro.....			1 126	42				4 184 20
26	" " Gracias.....			1 061	25				3 897 57
27	" " Intibucá.....			4 124	96				11 781 50
28	" " Copán.....			1 994	87				10 987 82
29	" " Ocotepeque.....			5 389	53				6 864 28
30	" " Cortés.....			170	4				2 267 71
41	Producto de Tierras.....			170	4				936 10
42	Imprenta y Encuad. Nac. - Prod.....			481	85				236 09
44	Montepío D.S.....			102	01				1 536 99
46	Ingresos Eventuales.....			259	43				
61	Poder Ejecutivo - Sueldos.....	1 200	00			4		00	
62	" " Gasto.....	100	00			11		00	
64	" " Representación.....	846	5			16 810		1	
70	Policía.....	5 32	1			8		6 51	
72	Imprenta Nacional.....	2	38			3		5	
74	Encasde nación Nacional.....	3	5			7		14	
76	Hospital General.....	098	00			400		00	
78	Casa de Salud.....	400	00						
81	Presid. l. - Sueldos.....	8	43						849 73
83	Giros P. tale.....			1 078	01				
84	Gobern. l. - Sueldos.....	1	00			3		50	
85	" " Gasto.....	1	00			3		59	
88	" " Extra rd nari s.....	1	00			4 690		2	
90	Relaciones Exteri r.....	1	50			5		00	
91	" " Gasto.....	12 309	64						308 61
93	" " Gasto EO.....	1	30			794		10	
95	" " as Extraordinarios.....	4 94	00			12 7		47	
96	" " as Extraordinarios.....	409	00			1		00	
100	Instrucción Públi a - Sueldos.....	1 106	00			3 31		00	
101	" " Gasto.....	1	00			5 7		72	
103	" " Subven l. es.....	1	81			7		1 6	
105	" " E. r m.....	1	00			4		7	
109	" " E. r m.....	1	00			2 4		00	
111	" " E. r m.....	6	4			17		99	
113	" " E. r m.....	4	42			6		61	
115	Departamento de Agricultura.....	7	33			1 7		3	
120	Fomento - Sueldos.....					2 7			
121	" " Gasto.....	6 1	18			954		05	
123	" " Gastos Extraordinarios.....					804		5	
125	Telégrafos - Sueldos.....								
128	" " Gasto.....	1 31	00						
130	" " Gastos Extraordinarios.....								
135	" " Sueldos.....								
137	" " Gastos.....	3 6	25			1 44		46	
140	" " Gastos Extraordinarios.....								
142	" " de Artes y Oficios.....	2	6			7			
143	Casa de Moneda.....								
148	Encasde nación Nacional.....					1 1		5	
150	" " Sueldos.....								
152	" " Gasto.....	8 4	02			1		84	
156	" " Gasto Extraordinarios.....	18	00			58		60	
160	Es ad May r d Pr sidente.....	1 4	00			4		00	
162	" " Gasto.....					2 1		5	
164	Escuela Militar.....	2	49			12			
166	H a l Mar al.....	3 4	45			10 3			
177	P ados.....	1	50			4		00	
182	H da - Gasto.....	5	06			10 65		3	
184	" " Gasto.....	4 641	66			13 8		8	
186	" " Gasto Extraordinario.....	2	17			4 54		15	
188	Egresos Eventual.....								
189	" " Gasto.....	1	00						
190	Contratista d E P les.....					3		113	
191	C edito Pub.....	2	20			16 2		4	
194	C mpañía R l cionaria de 1907.....	12 00	06						4 01 016 00
195	B ncode H i uras.....								16 936 40
207	New York and H n R M C.....								95 772 82
200	Tesorería d Aguas y Luz El ctrica.....					165 828		64	
201	Tesorería r ral d lu.....					51 048		72	
210	Depósito p r Conce.....								30 200 00
212	Depósito.....								598 07
213	Documen s por C brar.....	2 171	85			21 324		92	
216	Préstamo.....	21 42	3						17 128 88
218	Agentes C rre pon ales.....	9 1	80						148 805 53
220	Cambios.....	15 58	32						216 789 24
225	Giros.....					4 358		7	
228	Alicances.....					110 127		89	
230	Salidos Pendiente.....					5 0		00	
231	Billetes C mpañía L y U.....					34 520		00	
		282 828	24	282 828	24	44 85	233 282	44	

Tegucigalpa, 2 febrero de 1910.

Vº Bº—MÓNICO ZELAYA.

George Drechsler, T. de L.

Grande; al Este, casa de Clara Hernández; y al Oeste, trabajo de Servando Erazo. El precio de la venta es el de doscientos pesos, y los vendedores adquirieron la posesión descrita por herencia intestada de la señora Damiana Dinaire. Y no habiendo antecedentes inscritos del mencionado inmueble, por ser primera inscripción que se pretende, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: octubre 21 de 1909.

4 ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Se pide por primera vez la inscripción de una finca rústica.—Señor Registrador de la Propiedad.—Yo, Santos Arrevillaga, mayor de edad, casado, propietario, vecino del pueblo de Apacilagua, con el respeto debido expongo:—1º Por el testimonio de la escritura pública que presento se ve que soy dueño de un potrero que consta de doce manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivado con zacate artificial y acotado con cercas de alambre y piedra, el cual está ubicado en los suburbios del pueblo de mi domicilio y comprendido en el sitio denominado "Sebastián de Espinal," de aquel término municipal, el cual compré al señor don Rosendo Yanes por la suma de noventa pesos plata de curso legal, en unión de otros derechos de tierra, teniendo por límites el potrero referido: al Oriente el pueblo de mi domicilio; al Sur, el Río Grande de Choluteca; al Occidente, camino real que del mencionado pueblo de mi domicilio conduce á esta ciudad y paso del Rincón Grande; y al Norte, Cementerio General del mismo Apacilagua.—2º El señor don Rosendo Yanes construyó el potrero referido con sus propios fondos, poseyéndolo desde hace más de veinte años, quietamente y sin interrupción alguna, en una acción de terreno de mayor número de manzanas de que se compone el potrero, que compró á la señora Paula Espinal, de Apacilagua, por la suma de veinte pesos, como se comprueba con el testimonio de la escritura pública que dicha señora otorgó al señor Yanes y el cual aparece preincerto en el testimonio que presento, cuyo testimonio de escritura pública no fué registrado á su debido tiempo, lo mismo que el título general del terreno, sin duda alguna por descuido ó negligencia de sus dueños; y—3º Que deseando legalizar mis derechos y no constando en el Registro título inscrito del terreno en general ni menos del potrero que menciono, pido al señor Registrador, inscripción por primera vez de la finca demarcada en el número 1º de este escrito, haciendo publicar mi solicitud en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa; y una vez que no haya oposición, se sirva mandar extender á mi favor en los libros respectivos la inscripción que solicito, todo en conformidad con lo que dispone el artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca: 25 de febrero de 1910.—Santos Arrevillaga.—Registro de la Propiedad Inmueble del departamento.—Choluteca: veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—Hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, por tres veces, de treinta en treinta días; y si dentro de los treinta días subsiguientes á la última publicación no se presentare ningún opositor, extiéndase en los libros respectivos la inscripción que se solicita. Artículo 2.322 del Código Civil.—Notifíquese.—M. P. Lardizábal.—Pedro N. Cárcamo, Srío."—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: febrero 26 de 1910.

4 N. P. LARDIZÁBAL. Pedro N. Cárcamo, Srío.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miquel Zelaya Araoz

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 4